

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 159 DE 2014 CELEBRADO ENTRE AMV Y EDWAR ANDRÉS NIÑO CUERVO.**

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente (E) del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Edwar Andrés Niño Cuervo, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2013-319, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3252 del 27 de diciembre de 2013, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Edwar Andrés Niño Cuervo, notificada personalmente al Defensor de Oficio, Saúl David Londoño Osorio, el 4 de marzo de 2014.

**1.2. Persona investigada:** Edwar Andrés Niño Cuervo.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Saúl David Londoño Osorio radicada el 2 de abril de 2014 ante AMV.

**1.4. Pliego de cargos formulado:** Comunicación del 28 de mayo de 2014, mediante la AMV elevó pliego de cargos ante el Tribunal Disciplinario en contra de Edwar Andrés Niño Cuervo.

**1.5. Respuesta al Pliego de Cargos:** Documento calendado el 24 de junio de 2014, suscrita por Edwar Andrés Niño Cuervo.

**1.6. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Edwar Andrés Niño Cuervo, radicada el 11 de agosto de 2014 ante AMV.

**1.7. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Para contextualizar la posible responsabilidad disciplinaria del señor Edwar Andrés Niño Cuervo por los hechos que se expondrán más adelante, es necesario tener en cuenta las circunstancias que afrontó la sociedad comisionista de bolsa

InterBolsa S.A. (en adelante "InterBolsa"), para el 30 de octubre y el 1 de noviembre de 2012.

InterBolsa, a través de un comunicado de prensa, informó el 1 de noviembre de 2012 que enfrentaba una restricción temporal de liquidez. Al no superarse esta situación, InterBolsa incumplió el pago de sus obligaciones con una entidad bancaria<sup>1</sup>.

Una de las probables causas que generó la restricción temporal de liquidez se explica por las operaciones repo pasivas de InterBolsa. Los compromisos que poseía dicha entidad en este tipo de operaciones entre el 30 de octubre de 2012 y el 1 de noviembre de 2012<sup>2</sup>, eran los siguientes:

**Cuadro número 1**

	<b>30-oct-12</b>	<b>31-oct-12</b>	<b>1-nov-12</b>
Total repos pasivos InterBolsa	624.782.804.286	619.985.718.566	612.232.614.602

La especie Fabricato representaba el 48,38% de los compromisos con un monto promedio para éstos tres días de \$299.474 millones y la especie InterBolsa representaba el 12,17% con un monto promedio de \$75.365 millones.

El 2 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia adoptó la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de InterBolsa, a través de la Resolución 1795. Cinco días después, dicha Superintendencia ordenó su liquidación a través de la Resolución 1812 del 7 de noviembre de 2012.

La anterior mención tiene como objeto destacar que para AMV el presente caso es de gran trascendencia, habida cuenta que se trata de hechos ocurridos en la sociedad comisionista InterBolsa en el marco de la más grave crisis del sector bursátil en el último lustro.

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Niño Cuervo, el pliego de cargos formulado, su correspondiente respuesta y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

## **2.1. El señor Edwar Andrés Niño Cuervo excedió el mandato conferido por parte de una de sus clientes.**

<sup>1</sup> Resolución 1795 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>2</sup> Para estas fechas, los compromisos por cuenta de terceros correspondían al 97.14% del total.

Del 23 de agosto al 30 de octubre de 2012, InterBolsa celebró ocho operaciones repo activas por cuenta de la señora AAA, sin que se evidenciara la existencia de órdenes impartidas por ella, quien además no tenía ordenantes autorizados:

TIPO DE OPERACIONES	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES	NÚMERO DE OPERACIONES
Repos activos sobre la acción de BBB	23 de agosto de 2012	1
Repos activos sobre la acción de CCC	27 de agosto de 2012	1
Repos activos sobre la acción de DDD	27 de agosto de 2012	1
Repos activos sobre la acción de EEE	28 de agosto de 2012	1
Repos activos sobre la acción de FFF	30 de agosto de 2012	1
Repos activos sobre la acción de GGG	27 y 31 de agosto y 30 de octubre de 2012	3
<b>TOTAL</b>		<b>8</b>

## **2.2. El señor Edwar Andrés Niño Cuervo no habría verificado la validez del poder con que actuaba una persona sobre la cuenta de una cliente suya.**

De manera particular, en relación con dos de las ocho operaciones (las celebradas el 23 de agosto y el 30 de octubre de 2012), AMV observó un conjunto de conversaciones sostenidas entre el investigado y el señor ZZZ, respecto de quien aunque la auditoría de InterBolsa señaló que no encontró evidencia de relación alguna entre él y la referida cliente, a pesar de lo cual impartió instrucciones para el manejo de sus recursos.

## **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **3.1. El señor Edwar Andrés Niño Cuervo desconoció el artículo 1266 del Código de Comercio.**

Los hechos de que trata el numeral 2.1 de este documento implicaron un desconocimiento de la prohibición contenida en el artículo 1266 del Código de Comercio, en tanto el investigado con sus actos habría excedido el mandato conferido por la cliente AAA, a la sociedad comisionista InterBolsa.

### **3.2. El señor Edwar Andrés Niño Cuervo desconoció el artículo 51.8 del Reglamento de AMV.**

En razón a la inexistencia de órdenes consignadas en medios verificables donde consten las instrucciones del cliente para celebrar las operaciones en comento, el señor Niño Cuervo desconoció el artículo 51.8 del Reglamento de AMV.

### **3.3. El señor Edwar Andrés Niño Cuervo desconoció el Artículo 7 del Decreto 1172 de 1980.**

Adicionalmente, según lo señalado en el numeral 2.2 de este documento, en el curso de esta investigación se pudo establecer que el señor Niño Cuervo no verificó la validez del poder con que actuó el señor ZZZ sobre la cuenta de su cliente, en lo que concierne a las operaciones repo celebradas el 23 de agosto y el 30 de octubre de 2012, lo cual conllevó a un desconocimiento de la obligación contenida en el artículo 7 del Decreto 1172 de 1980.

#### **3.4. El señor Edwar Andrés Niño Cuervo desconoció el artículo 36.1 del Reglamento de AMV.**

Los hechos de que trata el numeral 2 de la SFE implicaron el desconocimiento de los deberes de proceder como experto prudente y diligente y de actuar con la lealtad y el profesionalismo exigibles a los sujetos de autorregulación en el manejo de la cuenta de dicha cliente y por ende, la vulneración del artículo 36.1 del Reglamento de AMV en lo relativo a dichos deberes.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Edwar Andrés Niño Cuervo y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento se ha considerado que, la actuación del señor Edwar Andrés Niño Cuervo, quien celebró, entre el 23 de agosto y el 30 de octubre de 2012, un total de ocho operaciones repo por cuenta de la cliente AAA sin contar con su consentimiento y atendiendo instrucciones para la ejecución de negociaciones de quien no estaba autorizado para el efecto, implicó el desconocimiento de las disposiciones normativas señaladas en el numeral tercero y que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, resulta imprescindible que en sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. El desconocimiento de esta premisa, implica una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado.

Debe resaltarse que los deberes vulnerados son conductas de obligatorio cumplimiento para las personas vinculadas a las sociedades comisionistas, aplicables a toda relación existente con sus clientes, sus contrapartes, las propias

firmas para la cuales prestan sus servicios y en general frente a cualquier agente del mercado que resulte involucrado en la realización de los negocios que le son encomendados. Cumplir con esos deberes es determinante para el desarrollo de un mercado íntegro y transparente que genere confianza a los actores del mismo.

Visto lo anterior, el comportamiento del investigado no fue leal para con la cliente y puso en entredicho su actuación prudente, diligente y profesional para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores al no verificar la calidad con que actuaba ZZZ sobre la cuenta de la cliente AAA.

Es necesario tener en cuenta adicionalmente que las infracciones se produjeron de forma continuada o sucesiva durante más de dos meses, pues como se ha expuesto en este documento, se realizaron 8 operaciones entre agosto y octubre de 2012.

Igualmente, el actuar que se reprocha al investigado produjo un grave perjuicio para la cliente en mención en la medida que a la fecha de la toma de posesión de InterBolsa sus recursos (\$202.537.248) estaban representados en acciones de GGG, pues la operación repo sobre 3.694.225 acciones de dicha especie, celebrada del 30 de octubre de 2012 con cumplimiento inicial el 6 de noviembre del mismo año, fue incumplida.

De otra parte, se señala que el investigado dentro de las explicaciones presentadas en el proceso, manifestó que la cliente tuvo conocimiento de las operaciones que se hicieron por su cuenta y que en ningún momento pretendió exceder el mandato de su cliente.

Finalmente, se estableció que el investigado carece de antecedentes disciplinarios en AMV.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y el investigado han acordado la imposición de una sanción consistente en:

- a. SUSPENSIÓN de seis (6) meses y
- b. MULTA por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la aceptación de los hechos. Por consiguiente, el investigado deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000),

la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

Durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, el investigado no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

Asimismo, el investigado se compromete a informar a AMV, de forma inmediata, su vinculación a cualquier intermediario de valores, cuando ello ocurra, independientemente cualquiera que sea su modalidad y cargo a desempeñar en este.

De otra parte, una vez cumplida la sanción acordada a que se refiere el presente documento, el señor Niño Cuervo evitará que por su causa en un futuro, como funcionario vinculado a un intermediario de valores, se presenten hechos similares a los investigados. En consecuencia, de volverse a presentar se considerará y tratará como una reincidencia lo cual será tenido en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Edwar Andrés Niño Cuervo, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e

integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

6.7. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014.

POR AMV,

EL INVESTIGADO,

**FELIPE IRIARTE ALVIRA**  
**Presidente (E)**  
C.C.11.296.253

**EDWAR ANDRÉS NIÑO CUERVO**  
C.C. 79.703.466